

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10845 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 11.612. «Don Quijote II-A». Granitos y otras rocas ornamentales. 12. Barcarrota.
11.650. «Susana A-I». Granitos y otras rocas ornamentales. 12. Almendral y Salvaleón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 24 de febrero de 1982.—El Director provincial, Andrés Herranz Soler.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

10846 *ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Angel Carracelas Gómez» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino y la exportación de chaquetas de caballero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Angel Carracelas Gómez» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino y la exportación de chaquetas de caballero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Angel Carracelas Gómez», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), y D. N. I. 22.348.326.

Segundo.—Mercancías de importación:

Pieles de ovino agamuzadas, P. E. 41.06.20.

Tercero.—Productos de exportación:

Chaquetas para caballero, confeccionadas con pieles de ovino agamuzadas, P. E. 42.03.10.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de pieles de las características indicadas, que se exporten transformadas en chaqueta de caballero, se podrán importar con franquicia arancelaria, se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de dichas pieles.

Se admitirá un 10 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables de la P. E. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, las características y pesos netos exactos de las pieles de ovinos agamuzadas realmente utilizadas en las chaquetas a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos

años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10847 *RESOLUCION de 14 de abril de 1982, de la Dirección General de Exportación, por la que se rectifica la de 31 de marzo de 1982, en la que se acordaba la convocatoria de un concurso para otorgar 20 becas individuales de estudios en el extranjero para la Formación Profesional de Titulados Superiores en materia de comercio internacional.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril de 1982, se publica, bajo el número 8.955 la «Resolución de 31 de marzo de 1982, de la Dirección General de Exportación, por la que se acuerda la convocatoria de un concurso para otorgar 20 becas individuales de estudios en el extranjero para la formación profesional de titulados superiores en materia de comercio internacional».

Ahora bien, al final del primer párrafo de la citada Resolución, se ha omitido la frase: «El número de becas podrá ampliarse hasta 25, si las consignaciones presupuestarias lo permiten».

Lo que hago público para la debida rectificación.

Madrid, 14 de abril de 1982.—El Director general, Juan María Arenas Uría.